

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR LA CIUDADANA KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN "LIDERAZGO MORELOS A. C.," PRESENTADO EN FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/09/2026-2 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/10/2026-2.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Acta circunstanciada de confronta	Documento oficial levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización que da fe del desarrollo de la reunión de confronta entre la autoridad electoral y la organización ciudadana, en la cual se aclaran observaciones derivadas de los informes financieros.
Aviso de intención	Manifestación formal presentada por una organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, mediante la cual comunica su propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligaciones mensuales en materia de fiscalización.
Código Electoral de Morelos o cualquier otro similar	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales	Órgano colegiado del IMPEPAC con carácter temporal, integrado por consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.
Confronta	Reunión formal entre la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la organización ciudadana, destinada a consultar y disipar las dudas de las observaciones formuladas a los informes financieros presentados.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC/ Instituto Morelense o cualquier otro similar	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Informe mensual de ingresos y egresos	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Organización de la ciudadanía	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.
Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC	Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento Sancionador del INE	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Unidad de Fiscalización/UTTF	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

1. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.

1.1 Designación de Consejerías Electorales. Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y la presidencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutive correspondientes.

1.2 Designación de la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC. A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la Maestra Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

1.3 Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. El quince de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR LA CIUDADANA KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN "LIDERAZGO MORELOS A. C.," PRESENTADO EN FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/09/2026-2 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/10/2026-2.

Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/009/2025**, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de la Comisión de Fiscalización, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

1.4 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Con fecha catorce de julio se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/189/2025** por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprueba la designación de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar.

1.5 **Acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026.** El quince de enero de dos mil veintiséis, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local, en el cual quedó integrada la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local**, de la manera siguiente:

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES
C.P. María del Rosario Montes Álvarez	Mtra. Mayte Casalez Campos Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos

2. Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales

2.1 **Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

2.2 **Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local.** Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para

las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.

2.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.

2.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

2.5 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.

3. Actuaciones respecto a la organización "Liderazgo Morelos A.C."

3.1. Presentación del aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

3.2. Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes. El veinte de febrero de dos mil veinticinco y ocho de mayo, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.

3.3. Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2025. En fecha tres de marzo de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2025** a través del cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C."

3.4. Resolución del TEEM. El quince de abril de dos mil veinticinco, el TEEM emitió la sentencia en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, revocando los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y dejando sin efectos los actos derivados. La sentencia fue aclarada mediante acuerdo plenario del veintiuno de abril del año dos mil veinticinco.

3.5. Determinación del Aviso de Intención. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Liderazgo Morelos A.C., en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3.

3.6. Invitación a Capacitación. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1472/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto se realizó la invitación a la capacitación a la Organización Ciudadana denominada "Liderazgo Morelos, A.C." en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3

3.7. Capacitación. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco se llevó a cabo la capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local.

3.8. Información de los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización a la Organización de la Ciudadanía. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1506/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informa los nombres de los auxiliares electorales adscritos a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a la Organización Ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C.", en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

4. Oficios presentados por la C. Beatriz Cabrera Fuentes y Asambleas realizadas

4.1 Presentación de informe financiero del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003089**, a través del cual presenta su informe del mes de **septiembre**, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien

se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.2 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de AGOSTO de dos mil veinticinco. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco la Organización "**Liderazgo Morelos A.C.**" presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la Asociación, mismo que fue recibido a través de la oficina de correspondencia al cual se le asignó el número de folio **003090** dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

4.3 Oficio errores y omisiones del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, a través del oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/211/2025** signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó a la C. Beatriz Cabrera Fuentes el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de **septiembre**, de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**"

4.4 Invitación a la confronta del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/518/2025** a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "**Liderazgo Morelos A.C.**" a la confronta, mismo que fue notificado a la C. Beatriz Cabrera Fuentes.

4.5 Presentación de informe financiero del mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003422**, a través del cual presenta su informe del mes de **octubre**, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.6 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la Organización "**Liderazgo Morelos A.C.**" presentó escrito de aclaración y/o

rectificación correspondiente al mes de **septiembre** de dos mil veinticinco, recibido a través de la oficina de correspondencia al cual se le asignó el número de folio **003452** dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

4.7 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." llevó a cabo asamblea municipal con fecha treinta de noviembre de dos mil veinticinco en el municipio de Tetela del Volcán, Morelos, misma que se tiene por no celebrada por no haberse reunido al menos el 0.26% de quorum, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.8 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha treinta de noviembre de dos mil veinticinco en el municipio de Hueyapan, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.9 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha seis de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Mazatepec, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.10 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." llevó a cabo la asamblea municipal con fecha seis de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Miacatlán, Morelos, misma que se tiene por no celebrada por no haberse reunido al menos el 0.26% de quorum para efectuarse, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.11 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha siete de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Tetecala, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.12 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha siete de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Coatetelco, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.13 Oficio errores y omisiones del mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, a través del oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/263/2025** signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó a la C. Beatriz Cabrera Fuentes el oficio

de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de **octubre** de dos mil veinticinco, de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**"

4.14 Invitación a la confronta del mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/1009/2025** a la C. Beatriz Cabrera Fuentes, a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "**Liderazgo Morelos A.C.**" a la confronta.

4.15 Presentación de informe financiero del mes de NOVIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003733**, a través del cual presenta su informe del mes de **noviembre**, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.16 Asamblea. La Organización "**Liderazgo Morelos A.C.**" celebró asamblea municipal con fecha trece de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.17 Asamblea. La Organización "**Liderazgo Morelos A.C.**" celebró asamblea municipal con fecha catorce de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Jonacatepec, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.18 Asamblea. La Organización "**Liderazgo Morelos A.C.**" celebró asamblea municipal con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Tetela del Volcán, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.19 Asamblea. La Organización "**Liderazgo Morelos A.C.**" celebró asamblea municipal con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Miaatlán, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.20 Asamblea. La Organización "**Liderazgo Morelos A.C.**" celebró asamblea municipal con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de

Jantetelco, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.21 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Tepalcingo, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.22 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco. Con fecha siete de enero de dos mil veintiséis la Organización "Liderazgo Morelos A.C." presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de **octubre** de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la Asociación, mismo que fue recibido a través de la oficina de correspondencia al cual se le asignó el número de folio **000012** dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

4.23 Presentación de informe financiero del mes de DICIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **000094**, mediante el cual presenta su informe del mes de **diciembre**, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.24 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha diecisiete de enero de dos mil veintiséis, en el municipio de Atlatlahucan, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.25 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiséis, en el municipio de Temoac, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.26 Oficio errores y omisiones del mes de NOVIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, a través del oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/030/2026** signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó a la C. Beatriz Cabrera Fuentes el oficio

de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de **noviembre**, de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**"

4.27 Invitación a la confronta del mes de NOVIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis fue notificado el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/202/2026** a la C. Beatriz Cabrera Fuentes, a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "**Liderazgo Morelos A.C.**" a la confronta.

4.28 Notificación de Oficio. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis fue notificado el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/269/2026** a la Organización de la Ciudadanía "**Liderazgo Morelos A.C.**" en el que se le requirió presentar copia simple de la constancia de situación fiscal actualizada y copia simple de las modificaciones del acta constitutiva en caso de existir.

4.29 Escrito. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis fue recibido por la oficina de correspondencia interna de la Secretaría Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio **000286** signado por la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la Organización "**Liderazgo Morelos A.C.**", en el que dan respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MSL/269/2026**.

4.30 Escrito. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis fue recibido por la oficina de correspondencia interna de la Secretaría Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio **000287** signado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de Presidenta de la Asociación "**Liderazgo Morelos A.C.**", en el que señala que autoriza a la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes para mantener toda la relación con el IMPEPAC y como Responsable de Finanzas.

4.31 Certificación. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la recepción de respuesta por parte de la Organización Ciudadana Liderazgo Morelos A.C. del oficio **IMPEPAC/SE/MSL/269/2026**.

4.32 Oficio IMPEPAC/SE/MSL/380/2026. En fecha seis de febrero de la presente anualidad se dio respuesta al escrito presentado con folio de recepción 000287 a través del cual se informa como no favorable la petición de nombrar a la C. Beatriz Cabrera Fuentes como Representante de Finanzas de la Asociación Civil Liderazgo Morelos.

4.33 Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales. En fecha seis de febrero de la presente anualidad se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales a través de la cual la Unida Técnica Temporal de Fiscalización presentó a la citada Comisión una Tarjeta Informativa donde comunicaba de la presentación y remisión de información por parte de las Asociaciones como lo es la Constancia de Situación Fiscal y en su caso las modificaciones que hubiera realizado en su Acta Constitutiva.

4.34 Oficios IMPEPAC/SE/MSL/434/2026 e IMPEPAC/SE/MSL/481/2026. En fechas cinco y seis de febrero de la presente anualidad se dio respuesta al escrito recibido bajo el número de folio 000287, presentado por Kandy Atziry Urzua Gutiérrez, mediante el cual se hace de conocimiento que a partir de la presentación de su escrito, el mantener la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención de registro como Partido Político Local, únicamente en lo que respecta a la celebración de Asambleas.

5. Determinaciones del Consejo Estatal Electoral posteriores a la modificación de la representación de la Asociación denominada "Liderazgo Morelos".

5.1 Acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2025. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2025, determinó tener por no presentado el desistimiento formulado por la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", al no haberse ratificado conforme a derecho, por lo que subsisten sus derechos y obligaciones dentro del procedimiento de constitución como partido político local. Asimismo, se instruyó su notificación a las áreas competentes y su publicación en la página institucional.

5.2 Acuerdo IMPEPAC/CEE/353/2025. Con fecha once de diciembre del año dos mil veinticinco el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/353/2025 respecto al informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "LIDERAZGO MORELOS, A.C.". correspondiente al mes de septiembre de 2025.

5.3 Acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2026. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiséis el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2026 respecto al informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada

"LIDERAZGO MORELOS A.C." correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco.

6. **Escrito de solicitud.** Con fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis fue recibido por la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio 000404 signado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la asociación "Liderazgo Morelos A.C.", teniendo como "Asunto: *Se acredita personería, se ratifican actuaciones por transición administrativa y se solicita regularización procesal urgente*" (sic.)

7. **Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/00226/2026.** Con fecha nueve de febrero del presente año, la Maestra Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió el escrito de solicitud descrito en el punto anterior, para su conocimiento y efectos respectivos conforme a la normativa de la materia.

8. **Informe presentado ante el Consejo Estatal Electoral.** Con fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, en sesión del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se dio lectura, análisis y presentación del informe que presenta la Secretaría Ejecutiva, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, relativo a la modificación del Acta Constitutiva de la organización de la ciudadanía denominada "Liderazgo Morelos A.C.", para conocimiento de dicho órgano colegiado.

9. **Acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026.** El cinco de marzo del año dos mil veintiséis, se emitió por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el acuerdo de referencia mediante el cual se dio respuesta al escrito de solicitud presentado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, quien se ostenta como presidenta y representante legal de la organización "Liderazgo Morelos A. C.," presentado en fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, cuyos puntos de acuerdos fueron del tenor siguiente:

(...)

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se da respuesta al escrito de solicitud suscrito por la ciudadana **Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez**, en su calidad de presidenta y representante legal de la organización "LIDERAZGO MORELOS A. C.," de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se exhorta a la organización de la ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." para que, en su caso, informe de manera inmediata y por escrito a este Instituto Electoral cualquier modificación a su representación legal, u órganos directivos que incida en el procedimiento de constitución como partido político local, adjuntando la documentación correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que **notifique** el presente acuerdo a la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la organización "LIDERAZGO MORELOS A. C."

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que **notifique** el presente acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, así como a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedan conforme a lo que en derecho correspondan.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva se **publique** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

(...)

10. Medios de impugnación. El once de marzo del año en curso se presentaron ante esta autoridad electoral los recursos de reconsideración interpuestos por los partido políticos Acción Nacional y Morena contraviniendo el acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026.

11. Remisión de recursos. Una vez realizados los trámites de los recursos de reconsideración, conforme a lo previsto en el artículo 327 del Código Electoral Local, el diecinueve de marzo del año en curso a través de los oficios IMPEPAC/SE/MSL/937/2026 e IMPEPAC/SE/MSL/938/2026 fueron remitidos al TEEM, los cuales fueron radicados bajo los expedientes TEEM/REC/09/2026 e TEEM/REC/10/2026, acumulados mediante acuerdo plenario del veinte del mismo mes y año.

12. Sentencia. El veinticinco de marzo de este año el Pleno del TEEM, dictó resolución en el expediente TEEM/REC/09/2026-2 y su acumulado TEEM/REC/10/2026-2, cuyos efectos y puntos resolutivos se determinó:

(...)

Sexto. Efectos de la sentencia.

En virtud de haber resultado **sustancialmente fundado** el agravio relativo a la falta de exhaustividad y congruencia del acto impugnado, en consecuencia, **SE REVOCA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026** y por tanto, se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de manera **fundada y motivada**, analice en su totalidad las constancias que le fueron presentadas y **emita una respuesta exhaustiva**

y completa a lo solicitado en el escrito bajo número de folio 000404, de fecha nueve de febrero, suscrito por Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de Liderazgo Morelos; debiendo informar a este Tribunal Electoral, respecto del cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro de las OCHO HORAS subsecuentes a que ello ocurra.

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado**, el agravio analizado y hecho valer por los partidos recurrentes, en términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por conducto su representante legal, a actuar conforme al considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

TERCERO. Se **conmina** a las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

(...)

Sentencia que fuera notificada a este Instituto Estatal Electoral el mismo veinticinco del mes y año de referencia, a través de cédula de notificación dirigida a la Presidenta y oficio TEEM/P2/MGRC/038/2026 para el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral**, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;

2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;
11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;
12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;
13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
14. Las que determine la normatividad correspondiente

Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Local y 71 del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, siendo el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. En razón de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización

de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC. De igual manera, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establece lo siguiente respecto a los fines y funciones del IMPEPAC:

...
Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
- XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

...

El artículo 69 del Código Electoral Local, señala que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local estipula que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;**
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

Énfasis añadido.

Por su parte, el artículo 71, del Código Electoral Local establece que el CEE es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Todos los integrantes del Consejo Estatal Electoral tendrán derecho a voz, pero sólo la o el Consejero Presidente, y las y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto. Los partidos políticos designarán una o un representante propietario y un suplente.

Asimismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

El artículo 88 Bis, del Código Electoral Local, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

- ...
- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;

- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

...

Además de ello, los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Federal, reconocen el derecho de petición en materia política ya que establecen el deber de las personas funcionarias y empleadas públicas de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa:

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

...

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

...

De lo anterior se desprende que las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a emitir una respuesta por escrito a toda petición y a comunicarlo

en un breve término, además que la respuesta debe esencialmente ser acorde con la petición formulada por la persona peticionaria.

En esta línea la Sala Superior a través de la jurisprudencia 39/2024, de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**, estableció elementos mínimos que debe satisfacer la respuesta para que se satisfaga plenamente el derecho de petición, a saber: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado.

De conformidad con lo anterior, este Instituto procede a dar respuesta al escrito presentado por la ciudadana **Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez**, quien comparece aduciendo su calidad de **Presidenta y representante legal de la organización "Liderazgo Morelos A. C."** a través de este Consejo Estatal Electoral, como el máximo órgano de deliberación.

V. CUESTIÓN PREVIA. Como fue señalado en la parte de antecedentes de la presente determinación, con fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva escrito con folio 000404, suscrito por la C. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la asociación civil "Liderazgo Morelos A.C.", cuya solicitud se centró en: *"Se acredita personería, se ratifican actuaciones por transición administrativa y se solicita regularización procesal urgente"* (sic).

En tal virtud el cinco de marzo del año dos mil veintiséis, se aprobó por este Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026 mediante el cual se dio respuesta al escrito de solicitud.

No obstante lo anterior, ante esta autoridad electoral se promovieron recursos de reconsideración por los partidos políticos Acción Nacional y Morena, los cuales fueron resueltos el veinticinco de marzo de este año el Pleno del TEEM, en el expediente TEEM/REC/09/2026-2 y su acumulado TEEM/REC/10/2026-2, con base en el siguiente razonamiento:

A consideración de este órgano jurisdiccional, el agravio hecho valer por los partidos recurrentes relativo a la **falta de congruencia y exhaustividad del acuerdo impugnado, y en consecuencia la violación a los principios de certeza, seguridad jurídica, resulta sustancialmente fundado y suficiente, para revocar** el acuerdo 055, por las consideraciones que a continuación se explican.

Los recurrentes, señalan que les causa agravio, que la responsable al dictar el acuerdo impugnado, omitió realizar un pronunciamiento de fondo y concreto respecto de la solicitud efectuada por la organización ciudadana consistente en la ratificación y convalidación de diversas actuaciones realizadas por la representante anterior de dicha asociación, del periodo comprendido del **cinco de octubre del dos mil veinticinco al veintiocho de enero**.

En ese sentido, en su consideración la responsable actuó de forma evasiva, al planteamiento formulado por la representante actual (Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez) ya que de la respuesta que obra en el acuerdo impugnado se desprende que dicha autoridad responsable, se limitó a señalar que el estudio de fondo respecto de la solicitud planteada sería objeto de análisis y valoración en el momento procesal oportuno por las áreas técnicas y operativas, al término de las asambleas llevadas a cabo por la organización ciudadana, y que hasta ese momento se determinaría la procedencia o improcedencia del registro solicitado por la AC.

De las constancias que integran el expediente, se advierte que, el actuar del IMPEPAC, **no fue exhaustivo** al momento de emitir el acuerdo impugnado, ya que en primer lugar, resulta incorrecto que hayan sustentado su determinación en limitarse a referir que el planteamiento de la representante de la organización ciudadana en esencia, era innecesario emitir un pronunciamiento en dicho acuerdo 055, no obstante a lo anterior, lo cierto es que contrario al criterio sostenido por el IMPEPAC, la realización de asambleas por parte de las organizaciones que intentan constituirse como partidos políticos, no es el único requisito exigido por el Reglamento de Constitución, luego entonces, cualquier irregularidad relacionada con su organización o validación debe ser analizada por la autoridad responsable, máxime si esta se ha hecho de su conocimiento y es factible de analizarse previo a la culminación del requisito atinente a las asambleas que contempla la reglamentación. Es decir, en estima de este órgano jurisdiccional resulta incorrecto que la autoridad responsable haya evadido su facultad de pronunciarse respecto de un planteamiento que, de no convalidarse, tenga como consecuencia jurídica la cancelación del registro de la organización ciudadana de que se trate.

Derivado de lo anterior, queda **acreditado** que la autoridad incurrió en una omisión al no pronunciarse sobre la petición de la persona que se ostenta como Presidenta de la Asociación Civil, y que solicitó que el CE., convalidara las actuaciones que llevó a cabo diversa persona (Beatriz Cabrera Fuentes), durante el periodo de octubre de dos mil veinticinco a febrero.

En ese contexto, como ya se precisó en supra líneas, la responsable, evadió las facultades que le otorga el artículo 78 del Código Electoral, respecto a emitir una respuesta clara y exhaustiva, respecto de uno de los planteamientos de la Organización Ciudadana, generando además una vulneración a los principios de certeza jurídica y legalidad de los actos públicos.

...

Es por ello, que este órgano jurisdiccional, advierte que la autoridad responsable, no se pronunció respecto a las solicitudes centrales por parte la organización ciudadana, consistente en la ratificación y convalidación de diversas actuaciones realizadas por la representante anterior de dicha asociación, del periodo comprendido del **cinco de octubre del dos mil veinticinco al veintiocho de enero**. Lo anterior, atendiendo al principio de exhaustividad, por el cual, dicho principio implica que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, en las resoluciones que emitan, **están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto**, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, así como valorar los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones.

Lo anterior, en tanto que solo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por las referidas autoridades deben generar, ya

que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de resolver de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo impidiendo así que se produzca la privación injustificada de derechos que pudieran sufrir las partes, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral.

...

Así mismo, este Tribunal Electoral considera que, ante la respuesta dada en el acuerdo impugnado, se advierte una violación a los **principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza**, toda vez que como se analizó con antelación, la autoridad responsable omitió dar respuesta de manera fundada y motivada, a lo peticionado en el escrito bajo número de folio 000404, atinente a la ratificación y convalidación de las actuaciones realizadas por la representación anterior durante el periodo de transición administrativa, señalando que dichas manifestaciones se tendrán por únicamente presentadas, evitando actuar conforme a sus atribuciones.

....

En ese orden de ideas, y de acuerdo a los informes circunstanciados, la autoridad responsable exhibió dos medios magnéticos certificados conocido como disco compacto, por sus siglas "CD-R", mismo que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 364 del Código Electoral; que de su contenido se desprende el escrito bajo número de folio **000286**, suscrito por Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la asociación, mediante el cual remitió al OPLE, la constancia de situación y copia de la escritura pública número 44,693, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, por tanto, la responsable, se encontraba obligada a realizar la revisión y verificación de la documentación presentada dentro del procedimiento de constitución, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, con independencia a lo dispuesto en el artículo 63, fracción III, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, lo anterior, para evitar una inminente violación a los principios de certeza y seguridad jurídica.

(...)

Emitiendo los siguientes efectos y puntos resolutivos:

(...)

Sexto. Efectos de la sentencia.

En virtud de haber resultado **sustancialmente fundado** el agravio relativo a la falta de exhaustividad y congruencia del acto impugnado, en consecuencia, **SE REVOCA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026** y por tanto, se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de manera **fundada y motivada**, analice en su totalidad las constancias que le fueron presentadas y **emita una respuesta exhaustiva y completa a lo solicitado en el escrito bajo número de folio 000404**, de fecha nueve de febrero, suscrito por Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de Liderazgo Morelos; debiendo informar a este Tribunal Electoral, respecto del cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro de las OCHO HORAS subsecuentes a que ello ocurra.

...

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado**, el agravio analizado y hecho valer por los partidos recurrentes, en términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por conducto su representante legal, a actuar conforme al considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

TERCERO. Se **conmina** a las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

(...)

Sentencia que fuera notificada a este Instituto Estatal Electoral el mismo veinticinco del mes y año de referencia, a través de cédula de notificación dirigida a la Presidenta y oficio TEEM/P2/MGRC/038/2026 para el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

En ese tenor, a efecto de cumplir el fallo dictado por el órgano jurisdiccional electoral es que se tiene a bien dictar el presente acuerdo.

VI. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

1. Contexto.

En el marco del procedimiento de fiscalización de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local en el estado de Morelos, la organización ciudadana denominada "**Liderazgo Morelos A.C.**" se encuentra sujeta a las obligaciones previstas en la normativa electoral y reglamentaria aplicable, particularmente aquellas relativas a la acreditación de su representación legal, la designación de responsables financieros y la comunicación oportuna de cualquier modificación a su acta constitutiva.

Derivado del inicio del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales determinó solicitar a las organizaciones en proceso de constitución la actualización de su información fiscal y corporativa. En ese contexto, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MSL/269/2026**, notificado el veintiséis de enero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva requirió a la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." la remisión de copia simple de su constancia de situación fiscal actualizada y, en su caso, de las modificaciones realizadas a su acta constitutiva, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para su atención.

En atención a dicho requerimiento, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis se recibió en la oficina de correspondencia interna de la Secretaría Ejecutiva escrito con folio **000286**, suscrito por la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes

quien se ostentó como representante legal de la asociación, mediante el cual se remitió la constancia de situación fiscal y copia de la escritura número 44,693 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la protocolización del acta de asamblea ordinaria de cinco de octubre de dos mil veinticinco, en la que se formalizó la renuncia del Consejo Directivo anterior y se designó una nueva integración, quedando como enseguida se ilustra:

CARGO	INTEGRANTES DE ORIGEN	NUEVOS INTEGRANTES
Presidencia	Beatriz Cabrera Fuentes	Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez
Secretaría	Leonardo Demetrio Ávila	Héctor Flores Pliego
Tesorería	Luz María Gaviño Gutiérrez	Omar Joel Vega Olea

Precisando que **en términos del artículo vigésimo de los Estatutos de dicha Asociación quienes ostenten el cargo de Presidente y Secretario serán los representantes legales de la Asociación gozaran de las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio y facultades especiales en materia fiscal y laboral**, suficientes para representar a la organización ciudadana ante autoridades administrativas y electorales, así como para realizar las gestiones necesarias dentro del procedimiento de constitución como partido político local.

Asimismo, mediante escrito presentado el mismo veintiocho de enero de dos mil veintiséis, con folio **000287**, la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de Presidenta de la Asociación Civil, manifestó **que autorizaba a la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes para mantener la relación con este Instituto y fungir como responsable de finanzas.**

Posteriormente, con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, la Subdirección de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva realizó la certificación correspondiente respecto de la recepción de la respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MSL/269/2026, dejando constancia de la documentación presentada por la organización.

Con fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MSL/380/2026**, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta al escrito con folio 000287, determinando como no favorable la petición relativa a la designación de la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes como representante de finanzas de la asociación.

Posteriormente, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales, celebrada el seis de febrero de dos mil veintiséis, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización presentó una tarjeta informativa en la que comunicó la recepción de la constancia de situación fiscal y de las modificaciones al acta constitutiva de diversas organizaciones, entre ellas la asociación "Liderazgo Morelos A.C."

Finalmente, con fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva escrito con folio **000404**, suscrito por la C. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la asociación civil "Liderazgo Morelos A.C.", mediante el cual manifestó: "Se acredita personería, se ratifican actuaciones por transición administrativa y se solicita regularización procesal urgente" (sic).

En ese contexto, y a partir de la documentación presentada, se advierte que **durante el periodo comprendido entre la protocolización de la modificación al acta constitutiva de la asociación** —realizada el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco— **y su comunicación formal a este Instituto** —efectuada el veintiocho de enero de dos mil veintiséis—, **diversas actuaciones en materia de fiscalización fueron presentadas y sustanciadas ante este organismo electoral por personas que ostentaban la representación legal y financiera anterior**, de ahí que la compareciente presenta el escrito materia de análisis y surge la necesidad de otorgarle respuesta.

2. Materia de la solicitud.

Como ya se ha venido anunciando la solicitante manifiesta literalmente lo siguiente:

"KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, en mi carácter de Presidenta y Representante Legal de la organización ciudadana "LIDERAZGO MORELOS A.C.", personalidad que acredito en términos de la Escritura Pública número 44,693, pasada ante la fe de la Notaria Pública correspondiente, la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de octubre de 2025.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que cuento con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, así como facultades especiales y amplias en materia Fiscal y Laboral, suficientes para representar a la asociación y convalidar los actos de sus órganos directivos.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Libertad No. 8, Colonia Texcaltepec, Cuernavaca, Morelos; ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con el objetivo de salvaguardar los principios de Certeza, Legalidad y Continuidad que rigen el proceso de constitución de partidos políticos locales, vengo a realizar las siguientes manifestaciones:

I. ANTECEDENTES DE LA TRANSICIÓN Y CONTINUIDAD JURÍDICA

ORIGEN: Mi representada nació a la vida jurídica mediante la Escritura Pública 94,861, de fecha 30 de enero de 2025, otorgada ante la fe de la Lic. Patricia Mariscal Vega, titular de la Notaría Pública Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado. En dicho instrumento, se establecieron en los Artículos 12, 19 y 20 de los Estatutos, las facultades de representación y administración del Consejo de Dirección.

TRANSICIÓN: En Asamblea de fecha 05 de octubre de 2025 (formalizada en la escritura 44,693), se renovó la integración del Consejo, recayendo en la suscrita la Presidencia. Sin embargo, para no interrumpir el cumplimiento de las obligaciones legales y el calendario de asambleas ante este Instituto, la representación anterior (C. Beatriz Cabrera Fuentes y C. Leonardo Demetrio Ávila) al amparo de mis facultades y bajo mi instrucción, continuó con la gestión operativa hasta la notificación de la nueva integración, lo que aconteció el día 28 de enero, mediante el escrito registrado con el número de folio 000286.

II. RATIFICACIÓN EXPRESA Y CONVALIDACIÓN DE ACTUACIONES

En ejercicio de las facultades de Administración y Especiales en materia Fiscal que me han sido conferidas, y para evitar cualquier vicio de nulidad que pudiera afectar el derecho de asociación de los ciudadanos ya afiliados, VENGO A RATIFICAR Y CONVALIDAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES como si la suscrita las hubiera firmado, las siguientes actuaciones realizadas entre el 05 de octubre de 2025 y el 28 de enero de 2026:

MATERIA DE ORGANIZACIÓN: Se ratifican todas las solicitudes de asambleas, acreditaciones de delegados y gestiones logísticas presentadas ante la Secretaría Ejecutiva. Reconozco la plena validez de la firma y el contenido de los documentos suscritos por los CC. BEATRIZ CABRERA FUENTES y LEONARDO DEMETRIO ÁVILA, quienes actuaron con la personería que en ese momento constaba en los archivos de este Instituto y bajo el amparo de los Artículos 12 y 19 de nuestros estatutos originales.

MATERIA FISCAL Y FINANCIERA: Ratifico los informes mensuales de ingresos y egresos, así como toda documentación presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización. Se reconoce la validez de lo actuado por la C. BEATRIZ CABRERA FUENTES, quien conforme al artículo 20 de los estatutos y al registro previo, fungió como responsable de finanzas, cargo que ha sido ratificado por la suscrita para dar continuidad al proceso (Folio 000287).

Asimismo, los actos realizados por los CC. Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila fueron recibidos y procesados por las áreas operativas del IMPEPAC sin observación alguna en su momento, generando una presunción de validez que hoy la suscrita viene a consolidar mediante la ratificación expresa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULARIZACIÓN

La presente solicitud se fundamenta en la Teoría de la Autoridad de Facto y el Principio de Conservación de los Actos Públicos:

Seguridad Jurídica: Los actos realizados por la representación previa gozaban de una "presunción de validez" al estar inscritos en sus archivos. Desconocerlos ahora implicaría una violación al derecho de asociación de los ciudadanos ya afiliados (Artículo 9 constitucional).

Ratificación Sanadora: El derecho civil y administrativo permite que el nuevo titular de un poder ratifique lo actuado por su antecesor, eliminando cualquier posible falta de personería superveniente y retro trayendo los efectos legales al momento de la firma original (Art. 1339 Código Civil

"ARTICULO 1339.- RATIFICACION DEL DUEÑO RESPECTO DE LA GESTION DE NEGOCIOS. La ratificación pura y simple del dueño del negocio, produce todos los efectos de un mandato. La ratificación tiene efecto retroactivo al día en que la gestión principió.")

Al haber existido una transición interna, la ratificación que hoy presento subsana cualquier "solución de continuidad" en la representación, garantizando que el expediente no sufra vicios de forma que afecten el fondo: la voluntad ciudadana de constituir una fuerza política.

El derecho de asociación garantiza el derecho de los ciudadanos a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado. Cualquier interpretación restrictiva de la personería en un periodo de transición administrativa atentaría contra este precepto constitucional.

Por otro lado, y dado que la fiscalización es una materia de orden público y plazos fatales, las actuaciones de los representantes previos deben considerarse válidas bajo la figura de Gestión de Negocios y Representación de Facto, puesto que de lo contrario se dejaría a la asociación en estado de indefensión por meros formalismos registrales ante la falta de una resolución de personería en tiempo real por parte del Instituto y que atendía a cuestiones de transición interna de esta asociación.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se fundamenta en:

- Artículos 1 y 9 de la Constitución Federal (Mayor beneficio/Derecho de asociación).
- Artículo 11 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos.
- Principio de Conservación de los Actos Públicos, que establece que la nulidad no debe declararse cuando el acto ha cumplido su fin sin afectar derechos de terceros.
- Artículos, 207, 208, 1332, 1339, 2021 del Código Civil para el Estado de Morelos, relativos al mandato, su delegación y gestión de negocios.
- Del Código Electoral Local: Invoco los principios rectores de la función electoral: Certeza, Legalidad, Objetividad y Máxima Publicidad. La Certeza obliga a este Instituto a reconocer que los actos realizados por la

representación previa fueron hechos bajo la apariencia de legalidad que sus propios archivos proyectaban, protegiendo así el avance del proceso de constitución del partido.

V. PETICIONES

PRIMERO. Tenerme por presentada reconociendo mi personería como Presidenta y Representante Legal en términos estatutarios y de la escritura 44,693, que me otorga facultades de administración, pleitos, cobranzas, fiscales y laborales.

SEGUNDO. Tener por RATIFICADAS Y CONVALIDADAS todas las actuaciones realizadas por la representación anterior en el periodo de transición, para que surtan plenos efectos legales.

TERCERO. Instruir a las áreas correspondientes (Secretaría Ejecutiva, Organización y Fiscalización) para que realicen las anotaciones respectivas en el expediente, manteniendo la validez total de lo actuado hasta la fecha."

De lo antes transcrito se advierte que el contenido de la solicitud presentada se orienta, en esencia, a que este Instituto **se pronuncie respecto de dos aspectos centrales: por una parte, el reconocimiento formal de la personería de quien promueve en su carácter de Presidenta y representante legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C."; y por otra, la ratificación y convalidación de las actuaciones realizadas por la representación anterior durante el periodo de transición administrativa, a efecto de que se mantenga su validez jurídica frente a este organismo electoral.**

En se tenor, esta autoridad **salvaguardando los principios de certeza, legalidad, seguridad jurídica, y exhaustividad** (atendiendo la Jurisprudencia 43/2002 de rubro PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN), **valorado la documentación** (consistente en la constancia de situación y copia de la escritura pública número 44,693, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco) y en **acatamiento al fallo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, se brinda respuesta conforme a lo siguiente:

3. Respuesta.

A. Se le reconozca formalmente la personería como Presidenta y Representante Legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.".

En atención a la solicitud formulada por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, mediante la cual solicita se le reconozca la personería como Presidenta y Representante Legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", esta autoridad administrativa electoral determina lo siguiente:

De la documentación que obra en poder de esta autoridad, consistente en copia de la Escritura Pública número 44,693, mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticinco, se advierte la renovación del órgano directivo de la asociación civil, recayendo la Presidencia y representación legal en la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, así como el otorgamiento de facultades de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio y facultades especiales en materia fiscal y laboral.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 9 y 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local¹**, los cuales establecen la obligación de acompañar al aviso de intención la copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil y facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar el estudio, análisis y verificación de la documentación presentada por las organizaciones promoventes —incluida la relativa a su integración y representación legal— y posteriormente poner a consideración del Consejo Estatal Electoral la determinación, **esta autoridad administrativa electoral cuenta con atribuciones para revisar la documentación constitutiva y corroborar la identidad y facultades de quienes se ostentan como representantes de la organización ante este Instituto.**

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva para verificar la personalidad de quienes comparecen ante este organismo electoral y proveer lo necesario para la debida sustanciación de los asuntos de su competencia, **se tiene por acreditada la personería de la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su carácter de Presidenta y Representante Legal de**

¹ **Artículo 9.** El aviso de intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta constitutiva de la organización de la ciudadanía; No podrán presentar aviso de intención las organizaciones de la ciudadanía constituidas previamente en asociaciones civiles conformadas con un fin diverso al de buscar constituirse en un partido político local en Morelos.
- b) RFC a nombre de la asociación civil;
- c) Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil;
- d) Emblema.

Artículo 10. El escrito de aviso de intención y sus anexos, deberán dirigirse a la Presidencia del IMPEPAC, el cual instruirá a la SE para que proceda a su estudio y análisis correspondiente. La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención. Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva. Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización de la ciudadanía no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de la ciudadanía. En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del IMPEPAC y se dé cuenta a la CEPOyPP para dictaminar sobre la improcedencia. Una vez aprobado el dictamen se deberá turnar al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva la improcedencia.

Los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 serán del presente Reglamento, serán necesarios para la procedencia del aviso de intención, en caso de omisión de los mismos, se prevendrá a la organización solicitante mediante notificación para que dentro del término de 5 días hábiles subsane dichas omisiones, de lo contrario el aviso de intención se tendrá por no presentado.

la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", en términos de la Escritura Pública número 44,693, pasada ante la fe del Notario Público correspondiente, la cual fue recibida en la oficialía de partes de este Instituto Morelense el día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, mediante el escrito signado por dicha representación y registrado con folio interno 286; escritura mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea de fecha cinco de octubre de dos mil veinticinco, en la que se designó a la citada ciudadana como Presidenta de la asociación civil, **en términos del artículo vigésimo de los Estatutos de dicha Asociación quienes ostenten el cargo de Presidente y Secretario serán los representantes legales de la Asociación gozaran de las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio y facultades especiales en materia fiscal y laboral**, documento que obra en copia simple en los archivos de este Instituto.

El reconocimiento de dicha personería se realiza exclusivamente para efectos de su actuación ante el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** dentro de los procedimientos en los que la organización ciudadana sea parte.

B. Solicita que el IMPEPAC le tenga por ratificada, convalidada y mantenga la validez de determinadas actuaciones realizadas por los CC. Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila, durante el periodo del cinco de octubre de dos mil veinticinco al veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

Al respecto la solicitante expresa que la ratificación y convalidación de actos que pretende son los siguientes:

- *MATERIA DE ORGANIZACIÓN: Se ratifican todas las solicitudes de asambleas, acreditaciones de delegados y gestiones logísticas presentadas ante la Secretaría Ejecutiva. Reconozco la plena validez de la firma y el contenido de los documentos suscritos por los CC. BEATRIZ CABRERA FUENTES y LEONARDO DEMETRIO ÁVILA, quienes actuaron con la personería que en ese momento constaba en los archivos de este Instituto y bajo el amparo de los Artículos 12 y 19 de nuestros estatutos originales.*
- *MATERIA FISCAL Y FINANCIERA: Ratifico los informes mensuales de ingresos y egresos, así como toda documentación presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización. Se reconoce la validez de lo actuado por la C. BEATRIZ CABRERA FUENTES, quien conforme al artículo 20 de los estatutos*

y al registro previo, fungió como responsable de finanzas, cargo que ha sido ratificado por la suscrita para dar continuidad al proceso (Folio 000287).

Para estar en condiciones de dar respuesta a lo planteado en principio clarifiquemos que la representación de origen de la asociación "Liderazgo Morelos A. C.", como ha sido asentado renuncia a los cargos que les fueron conferidos Presidencia, Secretaría y Tesorería, sin embargo, la ciudadana **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila**, continuaron presentando distinta documentación como a continuación se demuestra:

➤ En relación a **solicitudes de asambleas, acreditaciones** de delegados y gestiones logísticas presentadas ante la Secretaría Ejecutiva:

1. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003312**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C**", a través del cual solicitan reprogramación del nuevo calendario de asambleas municipales.
2. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003509**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C**", a través del cual informan direcciones y responsables de las asambleas municipales programadas para el domingo treinta de noviembre del año pasado.
3. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003544**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C**", a través del cual informan direcciones y responsables de las asambleas municipales programadas para el sábado seis de diciembre del año pasado.
4. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003556**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C**", a través

del cual informan direcciones y responsables de las asambleas municipales programadas para el domingo siete de diciembre del año pasado.

5. Con fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003572**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", a través del cual informan direcciones y responsables de las asambleas municipales programadas para el domingo treinta de noviembre del año pasado (sic).
6. Con fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003573**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", a través del cual informan cambio de responsable de la asamblea de Tétela del Volcán de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticinco (sic).
7. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003658**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", a través del cual informan direcciones y responsables de las asambleas municipales programadas para los días sábado trece y domingo catorce de diciembre de dos mil veinticinco.
8. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003663**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", a través del cual informan cambio de horario de la asamblea municipal programada el día sábado trece de diciembre del año pasado en Zacualpan de Amilpas.
9. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003681**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", a través del cual informan cambio de dirección de la asamblea municipal programada el día domingo siete de diciembre de dos mil veinticinco en Coatetelco, Morelos.

10. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003682**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C**", a través del cual informan domicilio completo para celebrar asamblea municipal en Jonacatepec de fecha catorce de diciembre del año pasado.
11. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003716**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C**", a través del cual informan direcciones y responsables de las asambleas municipales programadas para los días jueves dieciocho, viernes diecinueve y sábado veinte de diciembre de dos mil veinticinco.
12. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003719**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C**", a través del cual informan dirección y responsable de las asamblea municipal programada para el día domingo veintiuno de diciembre de dos mil veinticinco en Tepalcingo.
13. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003725**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C**", a través del cual informan cambio de dirección de la asamblea municipal programada para el viernes diecinueve de diciembre del año pasado en Miacatlán.
14. Con fecha ocho de enero del año en curso, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **000021**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C**", a través del cual informan dirección y responsable de las asamblea municipal programada para el día sábado diecisiete de enero del presente año en Tototalpan y Atlatlahucan.

15. Con fecha ocho de enero del año en curso, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **000031**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", a través del cual informan dirección y responsable de la asamblea municipal programada para el día domingo dieciocho de enero del presente año en Temoac.
16. Con fecha diecinueve de enero del año en curso, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **000154**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", a través del cual informan cancelación de asamblea municipal programada para el sábado diecisiete de enero en Totolapan.
17. Con fecha veintidós de enero del año en curso, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **000224**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", a través del cual informan dirección y responsable de la asamblea municipal programada para el día sábado treinta y uno de enero del presente año en Hutizilac.
18. Con fecha veintiséis de enero del año en curso, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **000258**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", a través del cual informan dirección y responsable de la asamblea municipal programada para el día sábado siete de febrero del presente año en Hutizilac.
19. Con fecha veintisiete de enero del año en curso, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **000271**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila** actuando como presidenta y secretario de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", a través del cual informan reprogramación de asamblea municipal que se tenía prevista el sábado siete de febrero del presente año en Hutizilac.

➤ En relación a **informes mensuales de ingresos y egresos**, así como toda documentación presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización:

A) Informes:

1. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003089**, a través del cual presenta su informe del mes de **septiembre**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes** actuando como representante de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**".
 2. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003422**, a través del cual presenta su informe del mes de **octubre**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes** actuando como representante de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A. C.**".
 3. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003733**, a través del cual la organización presenta su informe del mes de **noviembre**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes** actuando como representante de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**",
 4. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **000094**, a través del cual la organización presenta su informe del mes de **diciembre**, suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes** actuando como representante de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**".
- B) *Documentación presentada relacionada con la Unidad Técnica de Fiscalización:*
1. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003090** suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes** actuando como representante de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**" relativo a aclaración y/o rectificación correspondiente al informe del mes de **agosto** de dos mil veinticinco.
 2. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003452** suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes** actuando como representante de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**" relativo a aclaración y/o rectificación correspondiente al informe del mes de **septiembre** de dos mil veinticinco.
 3. Con fecha siete de enero de dos mil veintiséis se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **000012** suscrito por **Beatriz Cabrera**

Fuentes actuando como representante de la organización ciudadana relativo a aclaración y/o rectificación correspondiente al informe del mes de **octubre** de dos mil veinticinco.

4. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **000286** suscrito por **Beatriz Cabrera Fuentes** actuando como representante de la organización ciudadana relativo desahogar requerimiento del oficio IMPEPAC/SE/MSL/269/2026 en torno a constancia de situación fiscal y modificación de acta constitutiva.

Como se puede advertir, en principio la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes y el ciudadano Leonardo Demetrio Ávila, en el aspecto de celebración de asambleas, continuaron presentado diversos escritos por los cuales informaron direcciones y responsables de distintas asambleas municipales, cancelación y reprogramación.

De acuerdo con los archivos de esta autoridad administrativa durante el periodo del cinco de octubre de dos mil veinticinco al veintiocho de enero de dos mil veintiséis la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**" celebró **quince** asambleas a saber:

Núm.	Fecha	Municipio
1	30/11/2025	Hueyapan
2	30/11/2025	Tetela del Volcán
3	06/12/2025	Miacatlán
4	06/12/2025	Mazatepec
5	07/12/2025	Coatetelco
6	07/12/2025	Tetecala
7	13/12/2025	Zaculpan de Amilpas
8	14/12/2025	Jonacatepec
9	18/12/2025	Tetela del Volcán
10	19/12/2025	Miacatlán
11	20/12/2025	Jantetelco
12	21/12/2025	Tepalcingo
13	17/01/2026	Atlatlahucan
14	17/01/2026	Totalapan
15	18/01/2026	Temoac

Por otro lado, la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes, en cuestiones de fiscalización continuó presentando los informes de origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, de los meses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año dos mil veinticinco**, así como diversa documentación relativo a aclaración y/o rectificación correspondiente a los informes de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil veinticinco, así mismo se atendió un requerimiento ordenado por la titular de la Secretaría Ejecutiva.

Es importante hacer notar que los informes correspondientes a los meses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinticinco**, éstos fueron previamente dictaminados por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales y, en su oportunidad, puestos a consideración del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, el cual, mediante los acuerdos identificados como **IMPEPAC/CEE/353/2025, IMPEPAC/CEE/030/2026, IMPEPAC/CEE/059/2026 e IMPEPAC/CEE/067/2026**, respectivamente, por los cuales se determinó tener por solventadas con salvedades las observaciones formuladas a la asociación respecto de dichos periodos.

Ahora bien, la actual Presidenta y Representante con el escrito objeto de respuesta solicita que los escritos antes señalados se le tengan por ratificados, convalidados y mantenga validez, puesto que si bien fueron suscritos por **Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila, respectivamente**, refiere que actuaron bajo el amparo de sus facultades e instrucción, ello para no interrumpir el cumplimiento de las obligaciones legales y calendario de asambleas ante este Instituto, en tanto se formalizaba y notificaba la actualización de su representación legal ante el IMPEPAC.

- **Respuesta por cuanto hace a la materia fiscal y financiera**

Derivado de lo anterior, en lo que respecta a los informes mensuales de ingresos y egresos correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinticinco, este Consejo Estatal Electoral estima necesario fijar un criterio claro, integral y definitivo, a partir de las constancias que obran en autos en términos de lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En primer término, se advierte que este Instituto, a través de sus órganos competentes, tuvo por presentados y analizados dichos informes, emitiendo las determinaciones correspondientes mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/304/2025, relativo al mes de

agosto de dos mil veinticinco; IMPEPAC/CEE/353/2025, relativo al mes de septiembre de dos mil veinticinco; IMPEPAC/CEE/030/2026, relativo al mes de octubre de dos mil veinticinco; IMPEPAC/CEE/059/2026, relativo al mes de noviembre de dos mil veinticinco; e IMPEPAC/CEE/067/2026, relativo al mes de diciembre de dos mil veinticinco.

En dichos acuerdos, este Consejo determinó, en su momento, tener por solventadas con salvedades las observaciones correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre, así como por no solventadas las relativas a los meses de noviembre y diciembre, derivado del análisis efectuado por las áreas técnicas de fiscalización.

No obstante lo anterior, de la revisión integral del expediente, particularmente de la escritura pública número 44,693, mediante la cual se protocolizó la modificación del órgano directivo de la asociación civil "Liderazgo Morelos A.C.", se advierte que, a partir del cinco de octubre de dos mil veinticinco, la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes dejó de ostentar el carácter de presidenta y, por ende, de representante legal de dicha organización.

En ese sentido, si bien este Instituto se entendió con la referida ciudadana para efectos de la presentación de informes, atención de observaciones y desahogo de requerimientos en materia de fiscalización, lo cierto es que dicha actuación se sustentó en una apariencia de validez derivada de la información disponible en ese momento, esto es, bajo una presunción de buena fe y de continuidad en la representación que, posteriormente, se demostró no correspondía a la realidad.

Así, este Consejo Estatal Electoral estima que su actuación se realizó bajo un error de carácter insuperable, insalvable e invencible, en tanto que la organización de la ciudadanía incumplió con su obligación reglamentaria de informar oportunamente a esta autoridad electoral sobre la modificación de su integración y representación legal, generando con ello una apariencia jurídica inexacta que indujo a la autoridad a actuar bajo una premisa fáctica incorrecta.

Bajo esta lógica, resulta necesario precisar que el informe correspondiente al mes de agosto de dos mil veinticinco, si bien fue presentado inicialmente cuando la referida ciudadana aún ostentaba el carácter de presidenta, su desahogo y conclusión — particularmente en la atención de observaciones— **ocurrió cuando ya no contaba con dicha calidad, lo que vicia desde luego su validez integral.**

Por su parte, los informes correspondientes a los meses de septiembre y octubre de dos mil veinticinco fueron presentados en su totalidad por la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes, quien para entonces era una persona que carecía de representación legal vigente, **lo que compromete de origen su eficacia jurídica.**

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral determina que los informes de ingresos y egresos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil veinticinco **se tienen por no presentados**, al haber sido suscritos, gestionados o desahogados por una persona que carecía de facultades para representar válidamente a la organización ante esta autoridad electoral.

Por cuanto hace a los informes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil veinticinco, este Consejo advierte que, si bien fueron inicialmente presentados bajo la misma circunstancia irregular, lo cierto es que durante la sustanciación del procedimiento de fiscalización, y particularmente en la etapa de atención a los oficios de errores y omisiones, compareció la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal debidamente acreditada de la organización, quien desahogó los requerimientos formulados por esta autoridad electoral.

En ese sentido, este Consejo estima que dicha intervención permite dotar de regularidad a la etapa de revisión y análisis de los informes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil veinticinco, por lo que las determinaciones adoptadas mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/059/2026 e IMPEPAC/CEE/067/2026 **deben prevalecer en sus términos.** Asimismo, se precisa que en estos últimos dos acuerdos se ordenó el inicio de sendos procedimientos ordinarios sancionadores, **los cuales deberán continuar su sustanciación conforme a derecho, sin que la presente determinación incida o afecte su trámite, alcance o resolución.**

Derivado de lo anterior, y a efecto de salvaguardar los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de sus atribuciones, **inicie el procedimiento ordinario sancionador correspondiente respecto de los informes de ingresos y egresos de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil veinticinco, tomando como base que dichos informes se tienen por no presentados al haber sido rendidos por persona que carecía de representación legal para ello.**

Finalmente, se precisa que la determinación adoptada en este apartado **tendrá efectos para la valoración integral del cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por parte de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", particularmente al momento en que esta autoridad electoral deba pronunciarse sobre la procedencia o no del eventual registro como partido político local**, en el entendido de que los informes correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil veinticinco **no podrán ser considerados como válidamente presentados**.

- **Respuesta por cuanto hace a la materia de organización**

Por otra parte, en lo que respecta a las asambleas municipales celebradas durante el periodo comprendido del cinco de octubre de dos mil veinticinco al veintiocho de enero de dos mil veintiséis, este Consejo Estatal Electoral estima necesario realizar un pronunciamiento expreso, integral y de fondo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, particularmente en lo relativo al principio de exhaustividad.

De las constancias que obran en autos, se advierte que la programación, solicitud y gestión de dichas asambleas fue realizada por las personas Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila, quienes en los escritos respectivos mediante los cuales informaron a este Instituto las fechas, horas y sedes para su celebración, se ostentaron de manera reiterada como Presidenta y Secretario de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", señalando incluso que dicha calidad derivaba del "Acta número 94,861 registrada ante la Notaría Pública número cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos".

No obstante, de la revisión de la escritura pública número 44,693, se desprende que en asamblea de fecha cinco de octubre de dos mil veinticinco, protocolizada con posterioridad, se formalizó la renuncia de los integrantes del órgano directivo anterior—incluidos los referidos ciudadanos— y la designación de una nueva integración, lo que implica que, a partir de dicha fecha, dejaron de contar con facultades de representación legal de la asociación civil.

En ese sentido, si bien este Instituto Electoral dio trámite a las solicitudes de programación de asambleas y desplegó actos de verificación a través de sus áreas técnicas, lo cierto es que ello ocurrió bajo una apariencia de validez sustentada en la información que en ese momento obraba en sus archivos, esto es, bajo una presunción de buena fe y continuidad en la representación, la cual posteriormente se acreditó no correspondía a la realidad jurídica.

Así, este Consejo Estatal Electoral concluye que la actuación institucional se desarrolló bajo un error de carácter insuperable, derivado del incumplimiento por parte de la organización ciudadana de su obligación de informar de manera oportuna las modificaciones a su integración y representación legal, lo que generó una apariencia jurídica inexacta que indujo a la autoridad a desplegar actuaciones promovidas por personas que carecían de facultades para ello.

Bajo este contexto, y atendiendo al principio jurídico consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, este Consejo estima que la falta de personería de quienes solicitaron la programación de las asambleas vicia de origen dichos actos, en tanto que la convocatoria y organización de las mismas constituye un presupuesto esencial para su validez dentro del procedimiento de constitución como partido político local.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral determina que las asambleas celebradas durante el periodo comprendido del cinco de octubre de dos mil veinticinco al veintiocho de enero de dos mil veintiséis, al haber sido solicitadas y programadas por personas que carecían de representación legal vigente, **deberán tenerse por no celebradas**, esto es, **como si no se hubieren realizado**, siendo estas las correspondientes a:

	Fecha	Municipio
1.	30/11/2025	Hueyapan
2.	30/11/2025	Tetela del Volcán
3.	06/12/2025	Miacatlán
4.	06/12/2025	Mazatepec
5.	07/12/2025	Coatetelco
6.	07/12/2025	Tetecala
7.	13/12/2025	Zaculpan de Amilpas
8.	14/12/2025	Jonacatepec
9.	18/12/2025	Tetela del Volcán
10.	19/12/2025	Miacatlán
11.	20/12/2025	Jantetelco
12.	21/12/2025	Tepalcingo
13.	17/01/2026	Atlaltlahucan
14.	17/01/2026	Totalapan
15.	18/01/2026	Temoac

Lo anterior, sin que dicha determinación implique una restricción al derecho de asociación de la organización ciudadana, sino únicamente la restitución de las condiciones de legalidad y certeza que deben regir el procedimiento de constitución como partido político local.

Por tanto, se precisa que queda a salvo el derecho de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." para que, a través de su representación legal debidamente acreditada, proceda a programar nuevamente la celebración de las asambleas municipales que estime conducentes, en apego a la normativa aplicable y dentro de los plazos y condiciones que correspondan.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 34, 35, fracción II, 41, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, 69, 71 y 78, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como 40, 41, 42, 44, 46, 47 y 48 del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local y 3, 5, 6, 7, 8, 11, 36 y 37 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se da respuesta al escrito de solicitud suscrito por la ciudadana **Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez**, en su calidad de presidenta y representante legal de la organización "**LIDERAZGO MORELOS A. C.**," en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis en el expediente **TEEM/REC/09/2026-2** y su acumulado **TEEM/REC/10/2026-2**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

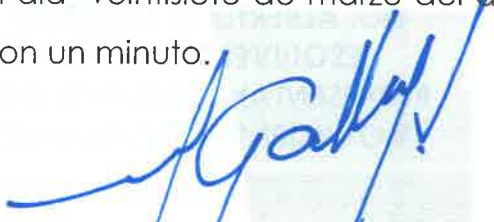
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que **notifique** el presente acuerdo a la ciudadana **Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez**, en su calidad de presidenta y representante legal de la organización "**LIDERAZGO MORELOS A. C.**".

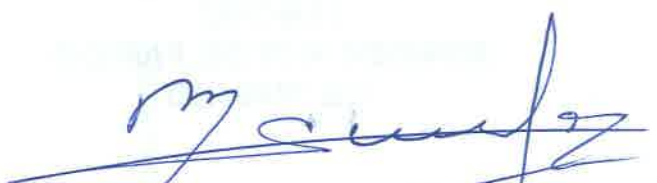
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que **informe** de la emisión del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **dentro del plazo legal ordenado en la sentencia dictada el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis en el expediente TEEM/REC/09/2026-2 y su acumulado TEEM/REC/10/2026-2.**

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva se **publique** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento ordinario sancionador correspondiente en contra de la organización ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C.", derivado de la omisión en la presentación válida de los informes de ingresos y egresos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil veinticinco, los cuales han sido determinados por este Consejo Estatal Electoral como no presentados, al haber sido suscritos, gestionados o desahogados por persona que carecía de facultades de representación legal ante esta autoridad electoral.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el día veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las doce horas con un minuto.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES


**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL


**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL


**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL


**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL



**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**



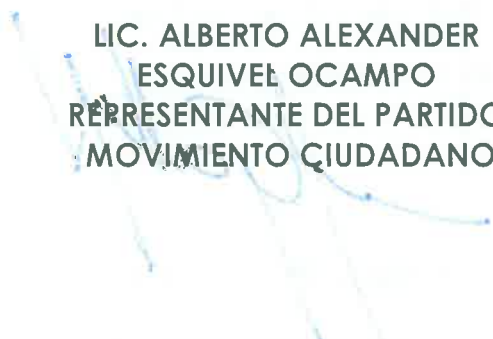
**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL **ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/077/2026** QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR LA CIUDADANA KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN "LIDERAZGO MORELOS A. C.", PRESENTADO EN FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/09/2026-2 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/10/2026-2.

I. INTRODUCCIÓN Y CONCURRENCIA

Con el respeto que me merecen las y los integrantes de este Consejo Estatal Electoral, y con fundamento en el artículo 84, fracción XXII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, emito el presente **VOTO CONCURRENTE**. Coincido con el sentido del acuerdo aprobado por la mayoría de este Pleno, en tanto que da cumplimiento a lo mandatado por el **Tribunal Electoral del Estado de Morelos** en el expediente **TEEM/REC/09/2026-2 y su acumulado**. Es imperativo para este Instituto salvaguardar los derechos de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." y acatar las sentencias jurisdiccionales.

No obstante, emito el presente **Voto Concurrente** al disentir de las formas procesales y los tiempos bajo los cuales se ha gestado la aprobación del proyecto definitivo.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. **Inicio del Procedimiento:** La organización ciudadana "Liderazgo Morelos A. C." presentó en tiempo y forma su aviso de intención para

constituirse como partido político local, sujetándose al régimen de fiscalización y organización previsto en la norma.

2. **Cambio de representación:** Con fecha 5 de octubre de 2025, de conformidad con la escritura pública 44693, se celebró asamblea ordinaria de la organización civil, habiéndose expedido copia certificada de la protocolización el 19 de noviembre de 2025, en la que entre otras cuestiones se designó un nuevo Consejo de Dirección de la citada organización.
3. **Informe de cambio de Representación:** El 28 de enero de 2026, la organización informó a este Instituto la designación de la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez como nueva Presidenta y Representante Legal, acreditándolo con el instrumento notarial correspondiente.
4. **Solicitud de Ratificación:** El 9 de febrero, la nueva representación solicitó expresamente la ratificación y convalidación de todos los informes, trámites y gestiones realizados por la representación anterior (octubre 2025 a enero 2026), a fin de dotar de certeza al procedimiento.
5. **Actuación de la Autoridad:** Durante dicho periodo, este Instituto mantuvo una relación jurídica procesal activa con la representación saliente, recibiendo informes y celebrando actos de fiscalización sin objetar, en su momento, la falta de vigencia de su mandato.
6. **Acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026.** El Pleno del Consejo emitió acuerdo en el que reservó el pronunciamiento al momento de resolver el dictamen final en las respectivas Comisiones.
7. **Medios de impugnación.** Inconformes con el acuerdo anterior, los partidos políticos Morena y Acción Nacional, interpusieron sendos recursos, los cuales se registraron ante el Tribunal Electoral del Estado



de Morelos bajo el número de expediente TEEM/REC/09/2026 y su acumulado.

8. **Sentencia y sus efectos.** Con fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad, el Tribunal emitió sentencia mediante la cual revoca el acuerdo impugnado, ordenado emitir uno nuevo, en el que se dé respuesta en términos de ley, otorgando un término de cuarenta y ocho horas, plazo que comenzó a computarse en la misma fecha.
9. **Notificación.** La suscrita **fui legalmente notificada el día veinticinco de marzo a las doce horas con veinte minutos.**

II. Razones de la Concurrencia

A. Respecto a la Forma (Deficiencia en la Deliberación Técnica)

El proyecto original, circulado con la debida antelación, contaba con un análisis técnico integral. Sin embargo, la sustitución del proyecto en el pleno para incorporar observaciones de una sola consejería, sin un tiempo razonable para el análisis profundo por parte de todos los integrantes, pone en riesgo el principio de **debida fundamentación y motivación.**

El artículo 38 del Reglamento de sesiones señala en su párrafo cuarto que *"De no ser aprobado el proyecto en lo general se regresará a Comisiones para su valoración y posterior presentación, de ser el caso."*, es decir, generalmente, cuando la mayoría vota en contra de un proyecto original pero a favor de una propuesta alternativa, se activa lo que técnicamente se conoce como engrose, y si el cambio es total, es decir, el nuevo proyecto cambia el sentido de la decisión como en el caso particular, el proyecto debería retirarse para un nuevo análisis o que se vote el rechazo y se presente uno nuevo en una sesión posterior.

Sin embargo, para cumplir con la sentencia del TEEM que otorgó cuarenta y ocho horas fatales, el Consejo optó por la aprobación de un acuerdo en sentido contrario en la misma sesión para evitar el desacato.

A mi consideración, modificar el fondo de una respuesta a una sentencia de la manera acontecida puede generar inconsistencias técnicas que, lejos de dar certeza, abren la puerta a nuevas cadenas impugnativas. La "forma" en que el colegiado arriba a sus decisiones es tan importante como el fondo mismo.

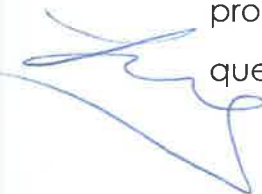
B. Respetto al Tiempo (La Urgencia vs. La Eficacia)

El cumplimiento de las sentencias no debe estar sujeto a dilaciones innecesarias ni a cambios de último minuto que comprometan la calidad de la respuesta. El tiempo transcurrido desde la notificación de la sentencia (25 de marzo) hasta esta aprobación debió ser respetado, atendiendo en tiempo y forma los plazos otorgados en la sentencia de mérito.

La eficacia administrativa se mide en la capacidad de este Instituto para responder con prontitud y rigor. En este caso, el factor tiempo ha presionado la deliberación, resultando en un proceso de aprobación que considero no fue prudente; sin embargo, no omito precisar que la deliberación de la suscrita ocurrió dentro del plazo señalado en la sentencia de mérito (48 horas), toda vez que fui legalmente notificada a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo, tal y como se desprende de la cédula de notificación respectiva.

III. Conclusión

En suma, si bien voto a favor de otorgar la personería de la organización en cumplimiento a la sentencia, dejo constancia de mi preocupación por el procedimiento de modificación del proyecto. La función electoral exige que la forma y el fondo caminen de la mano para garantizar que cada acto



de autoridad sea, además de legal, técnicamente impecable, dotando a los actos de seguridad y certeza jurídica.

Por lo anterior, emito el presente **Voto Concurrente**.

Atentamente

Elizabeth Martínez Gutiérrez

**Consejera Electoral e Integrante del Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana**

Cuernavaca, Morelos; a 27 de marzo de 2026.